

IEEBC-CDE01-PA05-2019

PUNTO DE ACUERDO

La suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal de Baja California, con fundamento en los artículos 64, 70, 73, fracciones I, X y XV, y 74, fracciones VIII y XIII, y 248, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 167, párrafo 2, inciso a) y b), 168, párrafo 2, y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, numeral 1, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; y Apartado 11.3 del Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Locales Ordinario 2018-2019, respetuosamente someto a la consideración de este órgano operativo el siguiente Punto de Acuerdo por el cual se aprueba la **“DESIGNACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA QUE TENDRÁ ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, ASÍ COMO A LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA”** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

G L O S A R I O

Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 6 de agosto de 2018 el Consejo General del IEE aprobó el acuerdo IEE/CG1176/2018 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019, dicho calendario incluye dentro de las actividades relacionadas con las "bodegas electorales" ejecutar por el Instituto Electoral, lo siguiente:

ID	ACTIVIDAD	Adscripción	Unidad Responsable	Inicio	Término
11.3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral.	OPL	CG	01/03/2019	30/03/2019

2. El 9 de septiembre del 2018, el Consejo General celebró la "Sesión Pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019", en el cual habrán de renovarse los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

3. El 19 de septiembre de 2018, el Consejo General durante su Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número Uno de la Comisión de Procesos Electorales por el que se aprobaron los "**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL**", en los que se contemplan las medidas de seguridad que habrían de tomarse para el resguardo de la documentación y material electoral mediante el control estricto del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral de los Consejos Distritales.

4. El 4 de octubre de 2018, el Consejo General durante su Segunda Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número Dos de la Comisión de Procesos Electorales por el que se aprobaron las "**PROPUESTAS DE DOMICILIOS QUE SERVIRÁN DE CABECERA PARA LOS DIECISIETE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**".

En el dictamen de mérito el Consejo General se consideró para cada una de las sedes, el espacio que ocuparían las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales, de conformidad con las especificaciones señaladas en el Reglamento de Elecciones.

5. El 15 de noviembre de 2018, el Consejo General durante su Sexta Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número Tres de la Comisión de Procesos Electorales por el que se aprobaron las **"NUEVAS PROPUESTAS DE DOMICILIOS QUE SERVIRÁN DE CABECERA PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES V, VII, VIII, IX Y XIV, A INSTALARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**.

En los mismos términos que en el punto anterior el Consejo General consideró para cada una de las sedes el espacio que ocuparían las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales.

6. El 8 de enero de 2019, el Consejo Distrital del I Distrito Electoral del Instituto Electoral celebró sesión pública con carácter solemne por medio de la cual realizó la declaración formal de instalación del referido Consejo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

7. El 28 de febrero de 2019, el Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral durante su Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo por el cual se determinó el lugar que ocupa la bodega electoral en el referido Consejo, para el resguardo de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que este Consejo Distrital Electoral es competente para aprobar el presente Punto de Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 167, párrafo 2, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones, que establece que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección cada Consejo Distrital deberá aprobar mediante acuerdo lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

1. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley de la materia.

2. En el ejercicio de esta función pública, el Instituto Electoral, se regirá bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que, de acuerdo con el Apartado B del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los Consejos Distritales son órganos operativos del Instituto Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, Municipales y Diputados por ambos principios.

5. Que con fundamento en el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Electoral, es atribución del Consejero Presidente del Consejo Distrital mantener en custodia la documentación de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados hasta que hayan causado estado los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

6. Que de acuerdo al artículo 192, fracción II, de la Ley Electoral, el personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Distrital correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen.

7. Que con fundamento en el artículo 248 de la Ley Electoral la recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- I. *Se recibirán en el orden en que vayan llegando;*
- II. *El Consejero Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital Electoral, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;*
- III. *El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral dispondrá su depósito en un lugar dentro del local del Consejo, atendiendo el orden numérico de la casilla, y en su caso, colocará por separado la especial, y*
- IV. *El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral bajo su responsabilidad, los salvaguardará y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los integrantes del Consejo.*

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos o fuera de los plazos que señale esta Ley.

8. Que el artículo 166, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 2, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección cada Consejo Distrital del órgano competente del Organismo Público Local Electoral, deberá aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

10. Que según lo dispuesto por el artículo 168, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, la presidencia de cada Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora; y solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del Consejo Distrital Electoral correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

11. Que de conformidad al artículo 170, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, para el efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá de diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Elecciones, la recepción y almacenamiento de la documentación electoral deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

1. *La presidencia del consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.*
2. *Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.*
3. *Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de presidente del consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.*
4. *Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL.*

13. Que, de conformidad con lo establecido en el apartado B, numeral 7, del Anexo 5, del Reglamento de Elecciones, el Consejo Distrital, designará a una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

14. Que con fundamento en el apartado B, numeral 8, inciso b), del Anexo 5, del Reglamento de Elecciones, los responsables designados para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrarán el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

15. Que de conformidad con lo establecido en el apartado 1.3.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, los Consejos Distritales, en el caso de utilizarse una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales donde el personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Organismo Público Local los paquetes electorales.

III. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

1. Que, conforme al marco legal aplicable, este Consejo Distrital del I Distrito Electoral debe determinar a **más tardar el 30 de marzo** el personal autorizado para el acceso a la bodega electoral para el resguardo de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, así como a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

2. Que tal como se precisó en el antecedente 1 del presente Punto de Acuerdo se encuentra dentro de las actividades relacionadas con las *“bodegas electorales”* ejecutar por el Instituto Electoral la *“Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral”* durante el periodo comprendido del seis al treinta de marzo del año de la elección.

3. Que en apego a lo establecido en el antecedente 8 del presente Punto de Acuerdo, el Consejo Distrital del I Distrito Electoral cuenta con la aprobación del lugar donde se ubica la bodega en que habrá de resguardarse la documentación y el material electoral, misma a la que en términos del considerando anterior solo podrá acceder el personal autorizado para ello.

4. Que atendiendo a la responsabilidad de la presidencia del Consejo Distrital del I Distrito Electoral para mantener en custodia la documentación de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados y de coordinar el operativo para su almacenamiento en la bodega electoral, así como la disposición que establece que únicamente tendrá acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizado por el Consejo Distrital, se propone al personal que tendrá acceso a la bodega electoral del

Consejo Distrital I Distrito Electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en los siguientes términos:

Número	Nombre (nombre, apellido paterno, apellido materno)	Cargo
1973	C. Fidel Ochoa Miranda	Técnico Electoral
3553	C. Yerciniho Reyes Alvarado	Técnico Electoral

5. El personal propuesto únicamente podrá acceder a la bodega electoral en los términos previstos dentro del marco jurídico aplicable.

6. Que de conformidad a la obligación del Consejo Distrital del I Distrito Electoral establecida en los puntos 1 y 13 del presente Punto de Acuerdo se propone designar como responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla a:

Número	Nombre (nombre, apellido paterno, apellido materno)	Cargo
2944	C. Jose Alfredo García Fierro	Secretario Fedatario

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este órgano de dirección superior, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de los CC: **FIDEL OCHOA MIRANDA** y **YERCINIHO REYES ALVARADO** personal autorizado para el acceso a la bodega electoral del Consejo Distrital del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de conformidad con lo expuesto con el punto 4 del considerando III del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del **LIC. JOSE ALFREDO GARCIA FIERRO**, como responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla del I Distrito Electoral durante el

Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de conformidad con lo expuesto con el punto **6** del considerando **III** del presente Punto de Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Consejera Presidenta de este Consejo Distrital otorgar a los funcionarios aprobados en el punto PRIMERO un gafete de identificación, en los términos previstos en el punto 10 del considerando II del presente Punto de Acuerdo, mismo que deberán portar a la vista y durante el tiempo en que se lleven a cabo las tareas dentro de la bodega electoral.

CUARTO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Consejo Distrital para que adopte las medidas necesarias, a fin de observar que en todos los casos en que se abra o cierre la bodega electoral para realizar las labores establecidas por la normativa electoral, se convoque a las y los consejeros electorales y representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, acreditados ante el Consejo Distrital.

QUINTO. Se autoriza a los integrantes de este Consejo Distrital para que tengan acceso a la bodega electoral, portando en todo momento su gafete de identificación a la vista, exclusivamente con la finalidad de constatar las medidas de seguridad con que cuenta la bodega electoral y el estado físico de los paquetes electorales al momento de su apertura y cierre de la misma.

SEXTO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Consejo Distrital para que por conducto del Secretario Fedatario implemente una bitácora sobre la apertura de la bodega electoral, en la que se asentará la información relativa a fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeras y consejeros electorales, representantes de los partidos políticos, así como fecha y hora del cierre de la misma.

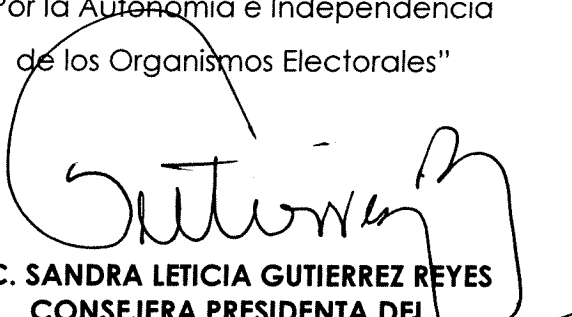
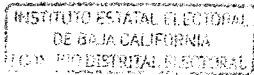
SÉPTIMO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo Distrital del I Distrito Electoral del Instituto Electoral.

OCTAVO. Notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral y a los integrantes de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral, a los treinta días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



LIC. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DEL
I DISTRITO ELECTORAL

La presente foja corresponde al Punto de Acuerdo **IEEBC-CDE01-PA05-2019** por el cual se aprueba la **"DESIGNACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA QUE TENDRÁ ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, ASÍ COMO A LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA"**, mismo que fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2019.